

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con memorial allegado por la parte demandante solicitando la terminación de pago de las cuotas en mora.

Sírvase proveer.

Manizales, 04 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 918

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandados: CARLOS MARIO MARULANDA QUINTERO
Radicado: 170014003005-2022-00340-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y en contra del señor **CARLOS MARIO MARULANDA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.089.821, se procede a dar por terminado el presente por pago de las cuotas debidas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."
(Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que, la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación por pago de las cuotas adeudadas hasta el mes de abril de 2023,

y la parte demandada no se encontraba notificada, procede este Despacho a terminar y archivar las diligencias.

Del estudio del expediente, se encuentra que se decretó la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con folio matrícula inmobiliaria No. **100-71166** denunciado como propiedad del demandado, las cuales se materializaron. Razón por la cual, se procederá a levantar las medidas decretadas. Por secretaría librase oficio comunicando la decisión.

Finalmente, se **REQUIERE** al secuestre para que haga entrega inmediata del bien puesto bajo su custodia y para que rinda cuentas finales de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la misma a fin de que se resuelvan sus honorarios finales.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago de las cuotas en mora de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas dentro del presente proceso.

PARÁGRAFO: Por secretaría expídase oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual será enviado directamente por el Despacho sin embargo será carga de la parte interesada acercarse a la entidad con el fin de cancelar los respectivos derechos de registro.

TERCERO: No se dispondrá el desglose de la demandada dado la forma de presentación virtual de la misma. Sin embargo, se advierte que los documentos presentados como títulos para el cobro judicial continuaran en poder de la parte demandante toda vez que la obligación continúa vigente.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 060 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 05 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria